

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE
LA PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE PACIENTES
CON CÁNCER DE OVARIO**

En Madrid a 14 de Octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, D. Raymond Francot, con NIE: Y7136749-R, mayor de edad, casado, de nacionalidad holandesa, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Caléndula 93, Miniparc III, Ed. E, Planta Baja de El Soto de la Moraleja (Alcobendas, 28109, actuando en nombre y representación de la empresa **Myriad Service GmbH**, Staffelseestraße 6, 81477 Munich, Alemania, HRB 201360.

Y de otra parte, la Dra. Cristina Caballero Díaz, médico adjunto del Servicio de Oncología del Hospital General de Valencia, actuando como coordinadora del Equipo Investigador, en adelante la Coordinadora.

Las Partes se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente **Convenio**.

EXPONEN

- I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los

incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

- II. Que la Fundación cuenta con un área de conocimiento en oncología que desarrollan proyectos y estudios para mejorar la prestación de servicios asistenciales, la epidemiología y el control del cáncer, mediante la investigación y la formación.
- III. Que, Myriad Service GmbH es una empresa que tiene por objeto la promoción, desarrollo y comercialización de soluciones, servicios, productos y tratamientos de medicina preventiva, así como de análisis, identificación y evaluación de riesgos asociados a cualesquiera enfermedades o pronóstico de dichas enfermedades en pacientes y que tiene como uno de sus objetivos fundamentales el convertirse en uno de los socios principales de sus clientes en el ámbito de la atención sanitaria y médica. Para conseguirlo, ofrece soluciones completas e innovadoras compuestas de productos y servicios adaptados a los clientes, ayudando a optimizar el trabajo diario y a mejorar el bienestar de los pacientes de manera eficaz y rentable.
- IV. Que, Myriad Service GmbH es propietaria del test Myriad myChoice CDx plus, que tiene por objeto medir e identificar aquellos tumores que expresan un déficit en la recombinación Homóloga. Dicha medición se realiza analizando el estado de mutación de los Genes BRCA 1 y 2 así como midiendo la inestabilidad genómica, complementariamente se informa del estado de mutación de trece genes adicionales.
- V. Que, con esta voluntad, Myriad Service GmbH pone a disposición del Hospital los medios a su alcance para abordar el desarrollo conjunto de la “Propuesta de optimización del diagnóstico de pacientes con cáncer de ovario”, con el objeto de ayudar al Servicio de Oncología del HGUV en sus objetivos de mejora de la calidad asistencial, con la mejora en los ratios de control de la enfermedad, eficiencia y control del gasto sanitario que el mencionado Proyecto conlleva, colaborando asimismo con la sostenibilidad financiera del mismo y, paralelamente, manteniendo los niveles de calidad asistencial necesarios y exigidos por la Administración. En este sentido, Myriad Service GmbH, se convierte en el socio adecuado para la consecución de los propósitos establecidos gracias a su conocimiento del mercado y su dilatada experiencia en el campo de la medicina de precisión.
- VI. Que, la Fundación y Myriad Service GmbH desean suscribir un Convenio de Colaboración con el propósito de ejecutar la “Propuesta de optimización del diagnóstico de pacientes con cáncer de ovario” y llevar a cabo la realización conjunta de la misma, según los términos descritos en el presente Convenio.
- VII. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, y en los términos del artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto y contenido del Convenio

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento del régimen de colaboración entre la Fundación y la empresa Myriad Service GmbH, para llevar a cabo la implantación de la “Propuesta de optimización del diagnóstico de pacientes con cáncer de ovario” en los Servicios de Oncología, de Anatomía Patológica y Obstetricia -Ginecología del HGUV en el marco del programa europeo financiado por ASTRAZENECA.

Los Servicios de Oncología ,de Anatomía Patológica y Obstetricia y Ginecología del HGUV están interesados en la realización conjunta de la referida propuesta, lo que requiere de la realización del test Myriad myChoice CDx plus y de la medición de los datos que proporcione el mencionado test para poder optimizar el diagnóstico de pacientes con cáncer de ovario.

Los test se llevarán a cabo sobre aquellas muestras de tumor que cumplan los siguientes criterios de selección:

“Muestra de tejido tumoral de pacientes con cáncer de ovario epitelial al diagnóstico, independientemente de si la paciente ha sido testada para identificar su estado mutacional BRCA1/2 germinal”

La empresa Myriad Service GmbH aportará con carácter gratuito los citados tests y asumirá el coste de su realización.

Para llevar a cabo el proyecto se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Charla de introducción al test *Myriad myChoice CDx plus* y proceso de envío de muestras **Hospital**, por parte de la empresa.
- 2) Formación al personal del Hospital sobre el informe de resultados, por parte de la empresa.
- 3) Puesta a disposición de los kits de transporte de muestras, por parte de la empresa.
- 4) Establecimiento , de mutuo acuerdo entre las partes, de un circuito de envío de las muestras a los Laboratorios del grupo **Myriad Genetics**, grupo empresarial al que pertenece **Myriad Service GmbH**, situados en Wakara Way, 320 Utah, USA.
- 5) Evaluación de los resultados del test *Myriad myChoice CDx plus*
- 6) Generación del correspondiente Catálogo de Protocolos en relación con la selección de pacientes para el diagnóstico de pacientes con cáncer de ovario

La puesta en funcionamiento de la “Propuesta de optimización del diagnóstico de pacientes con cáncer de ovario” en los Servicios de Oncología,de Anatomía Patológica y Obstetricia y Ginecología del HGUV tiene por objetivos verificar que existe una racionalización de los procesos y aumento de la productividad, en consonancia con las disposiciones en materia de sostenibilidad financiera y búsqueda de la eficacia y la eficiencia en el gasto público recogidas en la legislación, a los efectos de estudiar su inclusión como un procedimiento normalizado de aplicación.

Segunda. - Naturaleza y Descripción del Convenio

El presente convenio en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes.

Se desarrolla según los acuerdos que las partes adopten para implementar la Propuesta en el marco de esta colaboración, la cual es ajena a las estipulaciones de la normativa en materia de Contratos del Sector Público. Por su naturaleza, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 11.4 y se rige por la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. – Obligaciones de Myriad Service GmbH

Myriad Service GmbH, asume en el ámbito del presente Convenio de Colaboración los siguientes compromisos:

1. **Myriad Service GmbH** se compromete a la realización de las labores asociadas al test *Myriad myChoice CDx plus*, en el plazo de un mes, quedando pendiente de acuerdo por las partes la cronología de los pasos a seguir enumerados en la **Cláusula Primera** del presente Convenio de Colaboración.
2. **Myriad Service GmbH** se compromete a facilitar la logística necesaria para el manejo de muestras, para la realización de las referidas labores según las siguientes condiciones:
 - 1.- Envío de los Kits de recogida de muestras que se compone de:
 - Caja de cartón contenedora para transportar el material de muestra y documentación necesaria para la realización de la prueba.
 - Contenedor de material plástico para recogida de los bloques de parafina y/o portaobjetos que componen la muestra necesaria para envío y posterior análisis en el laboratorio del grupo Myriad Genetics mencionado en la Cláusula Primera.
 - Documento de solicitud de prueba personalizado para cada médico o servicio peticionario.
 - 2.- Recogida por parte de un transportista del paquete que contiene el kit de transporte para su envío al mencionado laboratorio.
 - 3.- Los resultados se entregarán a través del portal *Myriad Pro* donde cada médico tendrá abierta una cuenta privada de acceso a los resultados
 - 4.- Devolución del material de muestra sobrante alguno una vez pasados cuatro semanas desde la emisión del resultado.

Cuarta - Dirección del Proyecto

Para el abordaje de la dirección de la presente propuesta se acuerda nombrar un Comité de Seguimiento formado por los siguientes miembros:

Dra Cristina Caballero Díaz en calidad de coordinadora por parte del equipo del HGUV y como responsable del Servicio de Oncología Médica por delegación del jefe de Servicio de Oncología, Dr. Carlos Camps.

Dra. Noni Angulo de la empresa Myriad Genetics España SLU, en calidad de Iberia Business Unit Manager o persona a quien delegue.

El Comité de Seguimiento se reunirá mensualmente y a petición de cualquiera de sus miembros, tan frecuentemente como sea necesario. Las reuniones serán presenciales o bien mediante video o audio conferencia.

El Comité de Seguimiento será responsable de revisar la evolución de la elaboración del Catálogo de Protocolos, objeto del presente Convenio y el cumplimiento de los objetivos descritos en la Cláusula Primera y siguientes. Cada miembro del Comité de Seguimiento tendrá derecho a un voto.

Si el Comité de Seguimiento no puede llegar a un acuerdo sobre cualquier cuestión, la discrepancia se someterá a un representante de cada una de las partes con facultades suficientes para llegar a un acuerdo.

A tales efectos, la Coordinadora del Equipo Investigador se compromete a facilitar al Comité de Seguimiento la información y documentación que cualquiera de sus miembros pueda solicitar, previa eliminación en todo caso de cualesquiera datos que pudieran permitir la identificación de personas concretas.

Sexta – Financiación

Por el presente contrato, Myriad Service GmbH se compromete a la realización de las labores asociadas a los test Myriad myChoice CDx plus en el marco del programa a nivel europeo para facilitar el acceso a la medicina de precisión que se enmarca en un acuerdo de cooperación suscrito entre Myriad Genetics y AstraZeneca, donde Astra Zeneca financia este programa y Myriad Genetics asume los costes propios de la realización de los test mencionados.

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la suscripción del Convenio no supone para la Fundación un coste adicional al de la actividad que, con carácter general, desempeña en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, de conformidad con los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé su principio de estabilidad presupuestaria para todo el sector público.

Séptima – Exclusividad

El desarrollo de las actividades descritas en el presente Convenio se realizará en régimen de exclusividad, no pudiéndose producir la participación de ninguna otra entidad ajena a las partes que lo suscriben.

En el caso de que las partes acuerden la participación de un tercero o terceros, dicho acuerdo deberá realizarse de forma expresa.

Octava. - Principios de colaboración

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe, eficacia y eficiencia para asegurar la correcta ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio.

La firma de este Convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades previstas ni con la Fundación, ni con Myriad Service GmbH de tal manera que a éstas no se le puede exigir responsabilidad ninguna, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del Convenio.

Novena. - Duración y prórroga

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta 31/12/2021

No obstante, finalizado el período de vigencia del presente Convenio, éste será prorrogado automáticamente por plazos semestrales, a menos que una de las partes notifique a la otra por cualquier medio fehaciente y con una antelación mínima de dos meses su voluntad de no prorrogarlo, hasta un máximo de 4 años, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 49 h) apartado 2º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. - Régimen jurídico aplicable

El presente convenio se regirá por lo establecido en sus cláusulas, y en defecto, por las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las restantes normas de derecho administrativo español que resulten de aplicación.

Las incidencias que se produzcan a lo largo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y fruto de dicha ejecución serán resueltas de mutuo acuerdo previa reunión expresa entre las partes de la que quedará constancia por escrito.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del Convenio, serán sometidas a los Tribunales, conforme a lo indicado en la Cláusula Decimonovena.

La participación de las partes en las actividades objeto de este Convenio se ajustará a los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como a la normativa de aplicación de la Comunidad Autónoma Valenciana en esta materia, y al Código Deontológico de la Industria.

Undécima. - Previsiones contractuales de actuación ética

De conformidad con el Código de Conducta y los Principios Éticos recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quien actúa en este acto en representación de la Administración, manifiesta:

- a) Que conforme al Código de Conducta de los empleados públicos, basado en criterios de integridad y honradez, y aplicando en todo momento los Principios Éticos recogidos en esta normativa, ninguna actuación que se pacte en este contrato podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazada y denunciando cualquier trato de favor o situación que implique o pueda implicar privilegio o ventaja por la otra parte, así como cualquier acción que conforme a la legislación estatal y autonómica aplicable en materia de altos cargos, suponga condicionar el desempeño de sus funciones y las de sus colaboradores.
- b) La ejecución del presente Proyecto tendrá que llevarse a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda la negociación administrativa bajo los términos del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiendo las partes dar por resuelta la relación si se detectara cualquier desviación del objeto previsto.

Duodécima. - Causas de resolución y sus efectos

Serán causas de resolución del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular:

- a) El incumplimiento de la duración mínima prevista en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- b) La no realización de las actividades contenidas en el Convenio o su realización de manera que se incumpla el objeto del mismo.
- c) La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente Convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- d) El daño reputacional que pudiera causar a la imagen de XXXXXXXXXXXX el que la empresa incurra o haya incurrido en un acto de corrupción o mala praxis que dañe la imagen de XXXXXXXXXXXX.

- e) Igualmente, el presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por Myriad Service GmbH, en caso de que el Hospital incumpla con los objetivos marcados en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera.

En lo relativo a los efectos de la resolución del presente Convenio por la materialización de alguna de las causas arriba consignadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier modificación de este Convenio requerirá el previo consenso escrito entre las partes y se incorporará como adenda al mismo.

Decimotercera. - Protección de datos

La empresa y la Fundación respetarán todas las previsiones legales establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y en cualesquiera otras normas que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

Los datos personales incluidos en el presente Convenio, esto es, aquellos datos identificativos y de contacto de las personas físicas representantes de las Partes firmantes, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del Convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

A efectos de lo establecido en la normativa de protección de datos, los intervinientes se dan informados de lo siguiente:

- a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son cada una de las Partes a las cuales se les facilita los datos de los intervinientes.
- b) El delegado o responsable de protección de datos de cada una de las Partes son los siguientes:
 - Datos de la empresa Myriad Genetics GmbH
 - Dirección postal: Staffelseestraße 6, 81477 Munich, Alemania, HRB 201360.
 - E-mail: rfrancot@myriad.com
 - Datos DPO o Responsable de Protección de Datos, en su caso, de la Fundación:
 - Dirección postal: Av. Tres Cruces, 2 46014 Valencia, España
 - E-mail: mateo_rom@gva.es
- c) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, con la salvedad de aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes en cada momento por su naturaleza y actividad, y respecto a aquellos proveedores que precisen acceder a sus datos para la prestación de servicios que las Partes hayan contratado, y respecto a los cuales ambas Partes garantizan que tienen suscritos los

correspondientes contratos de confidencialidad y de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger la privacidad de los datos objeto del tratamiento. Ambas partes afirman que no se precisa la toma de decisiones automatizadas para el tratamiento que se describe en la presente cláusula.

- d) En el caso de que las Partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea (“Terceros Países”) para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información sobre garantías en relación a transferencias internacionales de datos puede contactar con los Delegados o Responsables de Protección de Datos de ambas Partes, a través de las direcciones postal y electrónica anteriormente indicadas.
- e) Las partes tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad. Para ejercitar dichos derechos puede enviar un mensaje al Delegado o Responsable de Protección de Datos de cualquiera de ambas Partes, en la dirección postal o dirección de correo electrónico indicadas anteriormente.
- f) Si considera que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa puede: (i) presentar una reclamación a los DPOs anteriormente referenciados; o (ii) presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su dirección postal: C/ Jorge Juan, 6, C.P. 28001, Madrid (España).

Ambas partes se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Decimocuarta. – Confidencialidad

Todos los datos, informaciones, materiales, documentación y demás proporcionados entre las partes en el marco de la distribución y comercialización del test Myriad myChoice CDx plus, así como toda la información proporcionada por Myriad Service GmbH se considerarán información confidencial y cada una de las partes o cualquiera de sus colaboradores no podrán revelar dicha información a terceros, sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Dicha protección de los datos confidenciales será aplicable durante toda la duración del contrato y los cinco años siguientes a la finalización del mismo.

La revelación de dicha información por cualquiera de las partes dará derecho a la otra a reclamar los daños y perjuicios, presentes y futuros, que sean consecuencia de esta revelación.

Las partes reconocen la firma de un acuerdo de confidencialidad, aplicable a este contrato y a todos los contratos que pudieran celebrar, que prevalecerá sobre dicha cláusula de confidencialidad en aquello que pudiera ser contradictorio o interpretarse de diversa manera respecto de esta cláusula.

Decimoquinta. – Propiedad intelectual e industrial

Los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales, ideas, proyectos u oportunidades de negocio que sean objeto de análisis, estudio o comentario, así como los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudieran crearse con ocasión de este contrato, incluyendo marcas, patentes o invenciones corresponderán, salvo acuerdo en contrario, pertenecen a Myriad Service GmbH.

Cada Parte conservará todos los derechos de su Propiedad Intelectual Previa respectiva.

Las marcas Myriad Genetics, Myriad myChoice CDx plus y los nombres comerciales de cada uno de los productos de Myriad Service GmbH están debidamente inscritos en el Registro de Marcas y pertenecen a sus titulares. Las partes se autorizan mutuamente a utilizar sus denominaciones en el marco del contrato de distribución a los solos efectos de publicidad y divulgación del servicio. Cualquier uso o apropiación indebida de las marcas correspondientes dará derecho al titular de las mismas a ejercitar las acciones en defensa de sus derechos de propiedad industrial.

“En caso de que el hospital realice publicaciones en las que se incluyan datos relacionados con la actividad del Hospital como consecuencia de la suscripción del presente Convenio de Colaboración, si esa publicación únicamente mencionara los datos del Hospital, esta entidad podrá a su vez llevar a cabo publicaciones respecto a esos datos, siempre previo conocimiento de Myriad Service GmbH.

Asimismo, si la publicación que se realizara con datos relacionados con la actividad del Hospital como consecuencia del presente Convenio incluyera asimismo datos de otras instituciones sanitarias, si los datos publicados fueran mayoritariamente los relacionados con el Hospital, esté podrá a su elección y siempre previo conocimiento de Myriad Service GmbH, contribuir a la mencionada publicación

Por el contrario, si los datos relacionados con la actividad del Hospital como consecuencia del presente Convenio que aparecieran en la referida publicación fueran minoritarios respecto del resto de datos aportados por otras instituciones sanitarias, el Hospital podrá a su elección, y siempre previo conocimiento de Myriad Service GmbH, contribuir a la autoría de la mencionada publicación”

Como consecuencia de las previsiones anteriores, si alguna de las Partes remitiera un resumen, manuscrito o presentación de la publicación en cuestión a un editor, foro o cualquier otra persona externa a las Partes (por ejemplo, un revisor), o realizara cualquier presentación pública relacionada con la publicación, la Parte que así procediera deberá, 30 días antes de llevar a cabo la referida remisión o presentación pública, remitir una copia de su contenido a la otra Parte. Si esta última así lo solicitara, la Parte remitente deberá eliminar de esa remisión o presentación pública cualquier Información Confidencial que tuviera esa consideración”

Decimosexta. – Miscelánea

1.- Encabezamientos

Los encabezamientos utilizados en este Convenio se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

2.- Prevalencia

Si existieran contradicciones entre el contenido de un documento complementario o un Anexo y el contenido de las cláusulas de este Convenio se deberá dar siempre preferencia al contenido de estas últimas.

3.- Independencia e integración de las cláusulas

La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio no afectará a la eficacia del resto ni a la validez y efectividad del Convenio. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

4.- Integración y modificaciones del Convenio

Todos los anexos y documentos accesorios o complementarios del presente Convenio siempre que consten signados por todas las partes firmantes forman parte integrante e inseparable de este Convenio y, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, tienen la misma validez y eficacia que si estuvieran incorporados a su cuerpo principal.

En la medida de lo posible, si alguna cláusula de este contrato admitiere diversos sentidos, deberá ser interpretada en el más adecuado para que produzca efecto.

Las modificaciones que se hiciesen al presente Convenio deberán ser redactadas por escrito en un documento firmado por todas las partes.

5.- No renuncia

El hecho de que una parte no ejercite los derechos que le corresponden en virtud de alguna cláusula de este Convenio no se interpretará como una renuncia a ejercerlo en futuras ocasiones.

6.-Fuerza mayor

Las Partes no serán responsables por cualquier incumplimiento contractual causado por circunstancias más allá del control razonable de cualquiera de las Partes tales como, huelgas o vagas laborales, piquetes o disturbios laborales, accidentes, no consecución o denegación de cualquier autorización gubernamental, disturbios civiles, actos de agresión, caso fortuito, recortes energéticos y otras medidas de conservación de materias primas, explosiones, concurso de empresas, roturas de maquinarias, roturas de stock de materiales, enfermedad u otros eventos.

Las Partes acuerdan que cualquier epidemia o crisis de salud que provoque que el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este acuerdo sea desaconsejable, impracticable o imposible, se considerará como un caso de fuerza mayor.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo anterior las Partes lo notificarán entre sí a su debido tiempo.

Supervivencia

Continuarán vigentes después de la terminación de este Convenio, las secciones relacionadas con obligaciones acumuladas o que tienen aplicación más allá de la terminación de este acuerdo, incluyendo sin limitación las relacionadas con Información confidencial, registros, protección de datos, derechos de propiedad intelectual, indemnización y uso de nombres y logotipo, así como cualquier disposición requerida para interpretar y hacer cumplir los derechos y obligaciones de las Partes bajo este convenio en la medida requerida para su cumplimiento.

Decimoséptima. - Cesión del Convenio y subcontratación.

Este Convenio no podrá ser cedido ni subcontratado por ninguna de las partes.

Decimoctava. – Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial, las partes conocen la obligación de publicidad activa que afecta a la Fundación como Fundación del sector público, y se autorizan expresa y recíprocamente a que el contenido de este convenio se haga público a través de las respectivas páginas web institucionales, declarando que ningún contenido del mismo supone una vulneración de sus intereses económicos. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Decimonovena. - Anticorrupción

La Fundación se compromete a no ejercer, directamente o a través de los miembros de su junta directiva, empleados o cualesquiera personas colaboradoras, ninguna influencia de cualquier tipo en la función pública con el fin de favorecer indebidamente el negocio de la empresa.

Ninguna de las partes cometerá, autorizará, ni permitirá ningún acto que pudiera suponer o derivar en un incumplimiento de cualquier ley o reglamento antisoborno y/o anticorrupción que pudiera ser aplicable, ya sean incumplimientos propios, o de sus dependientes, representantes, proveedores o empleados. En particular, están afectados por esta prohibición los pagos ilegítimos a funcionarios públicos, a representantes de autoridades públicas o a sus familiares, amigos cercanos, o personas con ellos relacionados.

Cada una de las partes se compromete a no ofrecer, entregar, acordar la entrega, aceptar, o acordar la aceptación de ningún regalo, beneficio monetario, o de cualquier otro tipo que el destinatario no deba recibir por razón de la negociación, conclusión o cumplimiento de este contrato, y que pueda ir dirigido a, o proceder de cualquier empleado, representante, proveedor, o tercero que actúe en nombre de la parte contraria.

Cada una de las partes se compromete a comunicar inmediatamente a la contraria todo conocimiento o sospecha específica de cualquier tipo de corrupción o soborno que tenga lugar en, o afecte a la negociación, conclusión o cumplimiento de este acuerdo.

Si, contraviniendo lo dispuesto en este acuerdo o en cualesquiera otras disposiciones establecidas entre las Partes, alguna de las Partes hiciera o entregara algún pago, regalo o beneficio prohibido; o si alguna de las partes tuviera motivos razonables para creer que tales pagos, regalos o beneficios están siendo realizados, se podrá resolver este contrato con efecto inmediato, de forma unilateral por instancia de una de las partes.

Vigésima. - Notificaciones

Toda comunicación entre las partes deberá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y contenido, tales como el burofax o el acta notarial. La comunicación hecha por otro medio se entenderá no hecha.

A los efectos de notificaciones, las partes designan como domicilios los siguientes:

Fundación de Investigación del Hospital General de Valencia. Avenida Tres Cruces, 2. Pabellón b. 4º planta 46014 Valencia.

Myriad Service GmbH. Staffelseestraße 6, 81477 Munich, Alemania, HRB 201360.

La negativa de cualquiera de las partes a recibir una comunicación de la otra, provocará que la notificación se tenga por hecha desde la fecha de la negativa.

Vigésimoprimera. - Suscripción

El acuerdo podrá firmarse mediante firma electrónica no siendo necesario en este caso otorgar e intercambiar documentos con las firmas originales.

Las partes aceptan que la fecha que figura en el encabezamiento sea considerada a todos los efectos la fecha de firma del acuerdo.

Decimosegunda. - Fuero

Ante cualquier divergencia que pudiera derivarse de la aplicación de este Convenio, las partes firmantes del mismo reconocen, renunciando expresamente a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, la competencia y sumisión a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y para que así conste, las partes firman el presente Convenio,

Raquel Gálvez
Dña. Raquel Gálvez Balaguer
Gerente de la Fundación HgUV

Raymond Francot
El Sr. Raymond Francot
*Executive Vice President International
Operations*

Rf

Cristina Caballero
Dra. Cristina Caballero Díaz
Coordinadora

Signature: 

Email: rfrancot@myriad.com

Signature: 
CRISTINA CABALLERO (Oct 22, 2021 09:04 GMT+2)

Email: caballero_cri@gva.es

Signature: 
Raquel Gálvez (Oct 22, 2021 12:26 GMT+2)

Email: galvez_raq@gva.es